



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 819 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 09 JUL. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 314-2019
 CUT : 53824-2019
 IMPUGNANTE : Teodolinda Oseda Bejarano
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
 ÓRGANO : AAA Mantaro
 UBICACIÓN : Distrito : Huamancaca Chico
 POLÍTICA : Provincia : Chupaca
 Departamento : Junín



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Teodolinda Oseda Bejarano contra la Resolución Directoral N° 081-2019-ANA-AAA X MANTARO, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Teodolinda Oseda Bejarano contra la Resolución Directoral N° 081-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 18.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la cual se le sancionó con una multa equivalente a 2 UIT, por ocupar la faja marginal del canal de riego ubicado en la Av. 28 de Julio, distrito de Huamancaca Chico, provincia de Chupaca y departamento de Junín; lo que constituye la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal f) del artículo 277° de su Reglamento.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Teodolinda Oseda Bejarano solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 081-2019-ANA-AAA X MANTARO.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la faja marginal del canal de riego ubicado en la Av. 28 de Julio, distrito de Huamancaca Chico, provincia de Chupaca y departamento de Junín, nunca ha existido, ya que fue su padre quien consintió que se apertura dicho canal en su propiedad y, por lo cual, no se encuentra inventariado.



ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. El señor Lucio Cano Socualaya mediante el escrito ingresado en fecha 10.08.2018, denunció ante la Administración Local de Agua Mantaro que la señora Teodolinda Oseda Bejarano había construido un local en los aires del canal de riego ubicado en la Av. 28 de Julio, distrito de Huamancaca Chico, provincia de Chupaca y departamento de Junín, sin respetar la faja marginal y pase de servidumbre.
- 4.2. Por medio de la Notificación Múltiple N° 76-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 15.08.2018, la Administración Local de Agua Mantaro invitó a la señora Teodolinda Oseda Bejarano,

a la Municipalidad Distrital de Huamancaca , a la Comisión de Usuarios de Huamancaca Chico y a la Junta de Usuarios de Cuenca del Cunas a participar de la inspección ocular programada en el canal de riego ubicado en la Av. 28 de Julio, distrito de Huamancaca Chico, provincia de Chupaca y departamento de Junín.

- 4.3. El 27.08.2019, la Administración Local de Agua Mantaro llevó a cabo la inspección ocular programada en la Av. 28 de Julio, distrito de Huamancaca Chico, provincia de Chupaca y departamento de Junín, en la que constató lo siguiente:

- “1.- Se ha constatado un canal de riego que cruza por la Av. 28 de Julio en el cual se inicia un tramo del canal entubado con alcantarillado, dicha tubería de diámetro 8” pulgadas se inicia entre las coordenadas UTM WGS 84 473618mE/ 8665065mN a 3212 msnm el cual se proyecta hasta llegar a una pared de concreto con ladrillos entre las coordenadas UTM WGS 84 473620mE/ 8665055mN el cual se encuentra cubierto con material de concreto ubicado en la vereda de la Av. 28 de Julio S/N (...).
- 2.- Desde la pared de ladrillo se proyecta el canal entubado hasta llegar a la parte posterior de la continuación del canal de riego ubicado entre las coordenadas WTM WGS 84 473632 8616050 se aprecia una pared de ladrillo el cual se constató dos tuberías de 8” de diámetro (...)



- 4.4. Mediante el Informe N° 050-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/RAVA de fecha 11.09.2018, la Administración Local de Agua Mantaro concluyó que, en virtud a la inspección ocular de fecha 27.08.2018, se había podido constatar la construcción de una vivienda en el canal de riego ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 473618 mE/ 8665065 mN, y 473620 mE/ 8665055 mN, imposibilitando el acceso al camino de vigilancia por existir paredes de concreto y ladrillo en el inicio y final del referido canal, y, además, que dicho tramo se encuentra entubado con tubería PVC de 8” de diámetro que se proyecta a las áreas bajo riego de la Comisión de Usuarios de Huamancaca Chico.



Se adjuntaron fotografías que evidencian lo constatado durante la inspección ocular de fecha 27.08.2018.

- 4.5. Por medio de la Notificación (M) N° 90-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 11.09.2018, recibida el 12.09.2018, 13.09.2018 y 17.09.2018 respectivamente, la Administración Local de Agua Mantaro requirió a la Junta de Usuarios de la Cuenca del Cunas, a la Comisión de Usuarios de Huamancaca Chico y a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, que en el plazo de cinco (5) días remitan un informe indicando si sus representadas habían autorizado a la señora Teolinda Oseada Bejarano la construcción de los muros de concreto ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 473618 mE/ 8665065 mN, y 473620 mE/ 8665055 mN, y, además, que señalen que acciones en el marco de sus competencias habían adoptado al respecto.

- 4.6. Con el Informe N° 070-2018-ANA-AAA X MANTARO- ALA MANTARO- AT/RAVA de fecha 28.11.2018, la Administración Local de Agua Mantaro concluyó entre otros que la señora Teodolinda Oseada Bejarano, ocupando la faja marginal, ha construido una vivienda encima del canal de riego ubicado en la Av. 28 de Julio, distrito de Huamancaca Chico, provincia de Chupaca y departamento de Junín; razón por la cual, recomendó que se inicie un procedimiento sancionador en su contra.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.7. Con la Notificación N° 423-2018-ANA—AAA X MANTARO – ALA MANTARO de fecha 29.11.2018, recibida el 06.12.2018, la Administración Local de Agua Mantaro comunicó a la señora Teodolinda Oseada Bejarano el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por ocupar la faja marginal del canal de riego ubicado en el sector Chalhupapqui, Av. 28 de Julio, distrito de Huamancaca Chico, provincia de Chupaca y departamento de Junín, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; conducta que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.

4.8. La Administración Local de Agua Mantaro mediante el Informe Técnico N° 001-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA.MANTARO de fecha 03.01.2019, concluyó que se debía sancionar administrativamente a la señora Teodolinda Oseda Bejarano por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley; razón por la cual, recomendó calificar dicha infracción como leve e imponerle una amonestación escrita o una multa no menor de 0.5 UIT ni mayor de 2 UIT, y, además, dictar como medida complementaria que la citada administra retire el muro de ladrillo que imposibilita el acceso a la faja marginal del canal de riego ubicado en el sector Chahuapuqui, Av. 28 de Julio, distrito de Huamancaca Chico, provincia de Chupaca y departamento de Junín.

4.9. Con la Carta N° 002-2019-ANA-AAA X MANTARO emitida y recibida el 11.01.2019, la Administración Local de Agua Mantaro corrió traslado del Informe Técnico N° 001-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO a la señora Teodolinda Oseda Bejarano.



4.10. Por medio del escrito ingresado en fecha 24.01.2019, la señora Teodolinda Oseda Bejarano formuló sus descargos a la Carta N° 002-2019-ANA-AAA X MANTARO, señalando que cuando efectuó la construcción de las paredes de cemento en el canal de riego, desconocía que debía contar con una autorización, por lo que, su actuación no estuvo dirigida a trasgredir dolosamente la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante la Resolución Directoral N° 081-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 18.02.2019, notificada el 26.02.2019, resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a la señora Teodolinda Oseda Bejarano con una multa de 2 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- b) Disponer, como medida complementaria, que la señora Teodolinda Oseda Bejarano retire el muro de ladrillo que imposibilita el acceso a la faja marginal del canal de riego.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.12. Con el escrito ingresado en fecha 25.03.2019, la señora Teodolinda Oseda Bejarano interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 081-2019-ANA-AAA X MANTARO, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.

- 5.3. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 081-2019-ANA-AAA X MANTARO fue notificada válidamente a la señora Teodolinda Oseda Bejarano el 26.02.2019, conforme se observa del acta de notificación bajo puerta que obra a folios 47. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 19.03.2019, luego de lo cual, es decir el 20.03.2019, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4. En ese sentido, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la señora Teodolinda Oseda Bejarano se advierte que fue presentado el 25.03.2019, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 081-2019-ANA-AAA X MANTARO; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 819-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.07.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Teodolinda Oseda Bejarano contra la Resolución Directoral N° 081-2019-ANA-AAA X MANTARO, por haberse presentado de forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL